

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"

RESOLUCIÓN No. 3 DE 2017

(10 de enero 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN PARÁMETROS Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA FIJAR LOS HONORARIOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" PARA EL AÑO 2017"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el literal h del artículo 16 del Estatuto Interno de la Escuela Superior de Guerra (Acuerdo No. 001 de 2D15), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece respecto de la función administrativa que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo 26 de la Constitución Política preceptúa como derecho fundamental que:

"(...) La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".

Que por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone sobre los Principios de la función administrativa que:

"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, sobre los fines de la contratación estatal dispone lo siguiente:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la afectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social, que como tal implica obligaciones".

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, sobre los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, contempla que:

"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de Responsabilidad consagra:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)

50. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma (...).

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios así:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún momento estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal h) indica que procederá la Contratación Directa:

"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Que por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 reglamentó la causal de Contratación Directa relacionada en el Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007, el cual textualmente señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11, establece que la competencia para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el artículo 1° del Decreto 2785 de 2011 "Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998", "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público", establece:

"Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad. Incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que la Escuela Superior de Guerra tiene como misión formar líderes estratégicos militares y civiles nacionales e internacionales para afrontar los desafíos a la Seguridad y Defensa Nacional, a través de los programas interdisciplinarios de educación.

Que de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto Interno de la Escuela Superior de Guerra (Acuerdo No. 001 de 2015), el Director de la Escuela Superior de Guerra es el representante legal y primera autoridad ejecutiva, en consecuencia tiene facultades y atribuciones para dirigir todas las actividades académicas y administrativas, por lo que en desarrollo de sus funciones requiere del personal necesario para apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, lo que hace necesario que se definan parámetros y establezcan criterios objetivos para fijar los honorarios y/o remuneración en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Escuela Superior de Guerra en calidad de delegatario del señor Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de mayo de 2016 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones".

Que de conformidad con lo anterior, con el propósito de cumplir con los fines del Estado, los objetivos misionales y funcionales de la Escuela Superior de Guerra y los principios propios de la contratación pública, es oportuno definir parámetros y establecer criterios objetivos que permitan la fijación de los honorarios y/o remuneración de las personas con quienes se suscribirán contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida.

Que el perfil del contratista se determina de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar y para la fijación de los honorarios se tendrán en cuenta requisitos generales como:

1. Estudios: Comprende Educación Formal y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (no formal);

1.1. Educación Formal: Se entiende por Estudios de Educación Formal los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos, correspondientes a:

- > Educación Básica Primaria.
- > Educación Básica Secundaria.
- > Educación Media Vocacional.
- > Educación Superior en los Programas de Pregrado, en las modalidades de:
 - Formación Técnica Profesional.
 - Formación Tecnológica.
 - Formación Profesional.
 - Programas de Postgrado en las modalidades de:
 - o Especialización.
 - o Maestría.
 - o Doctorado.
 - o Postdoctorado.

1.1.1. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las Instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

1.1.2. **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior: requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

1.2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Educación No Formal):** Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción Integral de la persona, organizada en un proyecto educativo institucional y estructurado en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional (Certificado de Técnico Laboral por Competencias o Certificado de Conocimientos Académicos).

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es fomentada por el Estado a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Trabajo, por intermedio del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el sector empresarial e Instituciones de Educación No Formal.

Es de aclarar que la Formación Técnica que se adquiere en instituciones de Educación No Formal y que se ofrece independiente del Bachillerato, debe tener una intensidad horaria mínima de mil horas, lo que la diferencia de los Técnicos Profesionales de la Educación Formal, la cual requiere cuatro (4) semestres académicos y haber obtenido previamente el título de Bachiller y de la Formación Tecnológica cuyo periodo de formación es de seis (6) semestres académicos.

2. **Experiencia Laboral:** Son los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Se clasifica en Experiencia Profesional, Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada y Experiencia Docente.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante la declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- b. Tiempo de servicio.
- c. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

- 2.1. **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
- 2.2. **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- 2.3. **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- 2.4. **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada. En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

- 2.5. Equivalencia: Los requisitos de que trata la presente resolución no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo a las competencias y responsabilidades de cada categoría, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las equivalencias establecidas en la tabla.
- 2.6. Equivalencia de estudios: Relación de igualdad en cantidad de estudios y/o requisitos académicos inicialmente requeridos en el área a desempeñarse.
- 2.7. Equivalencia de experiencia: Relación de igualdad en cantidad de experiencia laboral inicialmente requerida en el área a desempeñarse.
- 2.8. Honorarios y/o remuneración: Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.
- 2.9. Servicios profesionales y de apoyo a la gestión: Corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
- 2.10. Servicios a la academia: Actividades de tutorías, jurados, participación en seminarios y foros, participación en líneas de investigación, apoyo a la investigación formal y profesional.
- 2.11. Gestión estratégica: Corresponde a todas las actividades de gestión que requiere velar por el cumplimiento de los objetivos de la Institución, en concordancia con el plan de acción establecido, el direccionamiento del CGFM y la normatividad de la educación superior del MDN, el soporte metodológico y administrativo a los programas académicos, garantizando el desarrollo educativo de la Escuela, para asesorar a la alta dirección en la toma de decisiones.
- 2.12. Dirección estratégica: Corresponde a todas las actividades de dirección de programas académicos y líneas de investigación que requiere la institución académica para apoyar al Decano y al Vicedecano en el diseño, programación, coordinación y evaluación de los programas académicos. Actividades que velan por la calidad de los programas, por el mejoramiento de la docencia y del trabajo académico de los estudiantes, la innovación pedagógica y, en general, por la ejecución de las políticas que sobre la docencia formule la Institución.

Que la escala de honorarios y/o remuneración que se fija a continuación se determinan en razón a la política de austeridad del gasto y los recursos anuales asignados por el Comando General de las Fuerzas Militares y se establecerá anualmente.

Que en mérito de lo expuesto el suscrito Director de la Escuela Superior de Guerra,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEFINANSE los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios y/o remuneración en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales la Escuela Superior de Guerra para el año 2017, los cuales se aplicarán con base en el perfil determinado en los estudios previos que respalden la respectiva contratación, así:

SIGLA	CATEGORIA	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA	HONORARIOS
AS	ASISTENTE (Servicios de Apoyo a la Gestión)	Título de Bachiller	Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada.	N.A	Título de Aplicación Profesional con base en las actividades a desarrollar (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano) y/o cinco (5) semestres de Formación Profesional en el área desempeñarse, por seis (6) meses de experiencia laboral relacionada. Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional en el área a desempeñarse, por Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada y/o seis (6) semestres de formación profesional, acreditando ser estudiante activo	\$966.525

AT	ASISTENTE TÉCNICO (Servicios de Apoyo a la Gestión)	Título de Bachiller y Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica afín con las actividades a desarrollar.	Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral relacionada.	Cinco (5) semestres de Formación Profesional en el área desempeñarse por el título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional en el área desempeñarse.	Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional en el área a desempeñarse, adicional al título de bachiller, por Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada y/o seis (6) semestres de Formación Profesional, acreditando ser estudiante activo. En caso de requerir también equivalencias para estudios, el título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional que se acredite en este caso, debe ser diferente del tenido en cuenta inicialmente; mientras que en el caso de Formación Profesional, los semestres cursados y acreditados para equivalencias en estudios y experiencia si son continuos.	\$1.610.875
PF	PROFESIONAL (Servicios Profesionales)	Título de Formación Profesional, Certificado de cursos de educación no formal relacionados con la actividad contratada.	Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada.	Título Formación Profesional y treinta (30) meses de experiencia por certificado de cursos de educación no formal relacionados con la actividad contratada.	N.A	\$2.899.575
A1	ASESOR 1 (Servicios Profesionales y a la academia)	Título Formación Profesional, Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización.	Treinta y seis (36) meses de experiencia laboral profesional relacionada.	Oficial en Grado de Teniente Coronel, Capitán de Fragata o superior de la Reserva activa, por Título de Especialización.	Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización adicional al título inicialmente exigido o Maestría, por veinticuatro (24) meses de experiencia laboral profesional relacionada, siempre y cuando sea afín con las actividades contratadas.	\$3.868.100
A2	ASESOR 2 (Servicios Profesionales y a la academia)	Título Formación Profesional, Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral profesional relacionada.	N/A	Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización o Maestría adicional al título inicialmente exigido, por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	\$4.510.450
A3	ASESOR 3 (Servicios Profesionales de Gestión estratégica)	Título Formación Profesional, Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría.	Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia laboral profesional relacionada.	N/A	Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría, adicional al título inicialmente exigido, por veinticuatro (24) meses de experiencia laboral profesional relacionada, siempre y cuando sea afín con las actividades contratadas.	\$5.154.800
A4	ASESOR 4 (Servicios Profesionales de Dirección estratégica)	Título Formación Profesional, Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría.	Sesenta (60) meses de Experiencia Laboral Profesional Relacionada.	N.A	N.A	\$6.443.500
A5	ASESOR 6 (Servicios Profesionales de Dirección estratégica)	Título Formación Profesional, Título de Postgrado en la Modalidad de Doctorado.	Sesenta y seis (66) meses de Experiencia Laboral Profesional Relacionada.	Oficial General o de Insignia, por Título de Doctorado	N.A	\$7.087.750

ARTÍCULO 2.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017).

Mayor General NICACIO DE JESUS MARTINEZ ESPINEL
Director Escuela Superior de Guerra

Brigadier General JOSÉ WILSON ALZATE GÓMEZ
Subdirector Escuela Superior de Guerra

Va.Bo. ST. Laura Natalia Reyes Rueda
Jefe Oficina Adjunta ESDEQUE

Va.Bo. C. José Francisco Martínez
Jefe Oficina de Planeación y Gestión Estratégica ESDEQUE (E)